

**RAD. No. 2017-00184-00.
EJECUTIVO SINGULAR
TERMINACIÓN CON SENTENCIA.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte Ejecutante, solicita la entrega de una serie de títulos de depósitos judiciales constituidos a órdenes de esta contención, con los cuales se satisface el monto total de la obligación demandada y las costas procesales.

Sírvase proveer.

Sincelejo, tres (3) de agosto del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA **COOPERATIVA COOCRESUCRE**, CONTRA **JOSÉ ACOSTA ALDANA**, RADICADO **No. 2017-00184-00**.

En atención a la nota de secretaria precedente, entra este Operador Judicial a verificar si efectivamente existen a ordenes de este Despacho, varios depósitos judiciales por diferente fechas y valores, que satisfacen en su totalidad la obligación con sus respectivos réditos.

Por lo anterior, debe rememorarse que por medio de Proveído de la data veintinueve (29) de marzo del 2017, se libró Mandamiento de Pago contra JOSÉ WILSON ACOSTA ALDANA, a favor de la COOPERATIVA COOCRESUCRE; por la suma de Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos (\$4.748.985,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 33,51% anuales vencidos, generados a partir del veinticuatro (24) de mayo del 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas que se causen en este asunto.

Ahora, teniendo esta contención como ultimo acto procesal, la liquidación del crédito por concepto de capital e intereses moratorios, la suma de **Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos (\$8.652.298,00)**¹; y como costas la suma de **Seiscientos Doce Mil Cientos Sesenta y un Pesos (\$612.161,00)**²; arrojando todos los conceptos un total de **Nueve Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$9.264.459,00)**, como valores pendientes de pago, quantum al que habrá que debitarle los títulos de depósitos judiciales entregados al apoderado judicial de la parte ejecutante, esto con forme a las reglas contenidas en el artículo 1653 del C.C.

Empero, como ha transcurrido cierto lapso desde ese último acto procesal hasta las presentes calendas, se deberá efectuar la contabilización de rigor en la correspondiente liquidación del crédito, intereses moratorios, agencias en derecho, adicionándola, a las elaboradas anteriormente.

¹ Ver folio 18 del cuaderno principal.

² Ver folios 19, 20 y 21 del cuaderno principal.

En este orden de ideas, tenemos por liquidación adicional del crédito, según los parámetros arriba señalados, lo siguiente:

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

Parámetros de Liquidación								
FECHA LIQUIDACION:								1-ago-2020
TASA DE MORA:								33,51%
CAPITAL								\$ 4.748.985
Valor Liquidación								
Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vir/Abono Interés	Vir/Abono Capital	Vir / Saldo Interés	Saldo Capital
Saldo Intereses y Capital anterior Liquidación			7-nov-17	0			3.903.313	4.748.985
Orden de Pago (Antes de Liquidacion)			-				0	
Saldos - Capital e Interes	0		7-nov-17	0	0	0	3.903.313	4.748.985
Liq. Intereses		7-nov-17	8-may-19	541	2.391.498		6.294.811	
Orden de Pago 20190000228	3.423.207		8-may-19	0	3.423.207	0	2.871.604	4.748.985
Liq. Intereses		8-may-19	8-may-19	0	0		2.871.604	
Orden de Pago 20190000229	2.468.846		8-may-19	0	2.468.846	0	402.758	4.748.985
Liq. Intereses		8-may-19	19-jul-19	71	313.856		716.614	
Orden de Pago 20190000425	966.849		19-jul-19	0	716.614	250.235	0	4.498.750
Liq. Intereses		19-jul-19	12-dic-19	143	598.825		598.825	
Orden de Pago 20190000769	1.891.638		12-dic-19	0	598.825	1.292.813	0	3.205.937
Liq. Intereses		12-dic-19	30-jul-20	228	680.396		680.396	
			30-jul-20	0	0	0	680.396	3.205.937
Liq. Intereses		30-jul-20	1-ago-20	1			2.984	3.205.937
VALORES CANCELADOS		LIQUIDACION ADICIONAL			VALORES PENDIENTE DE PAGO			
Abonado a Capital	Abonado a Interés				Nuevo Saldo Capital	Nuevo Saldo Interés		
\$ 1.543.048	\$ 7.207.492	\$ 3.987.559			\$ 3.205.937	\$ 683.380		
\$ 8.750.540					\$ 3.889.317			

Ahora por liquidación adicional de costas (Agencias en Derecho), relativas a la liquidación adicional del crédito anteriormente elaborada,- por el monto de Tres Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$3.987.559,00),- tenemos el quantum de Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$199.377,95); que sumados a la liquidación primigenia de costas (Agencias en Derecho y Gastos Procesales),- por valor de Seiscientos Doce Mil Ciento Sesenta y Un Pesos (\$612.161,00),- para un total de Ochocientos Once Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$811.538,95).

Ahora, adicionando el monto correspondiente a las agencias en derecho y gastos procesales, **Ochocientos Once Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$811.538,95)**, con el quantum pendiente de pago (capital + intereses a la fecha), **Tres Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Diecisiete Pesos (\$3.889.317,00)**, - nos da un total de **Cuatro Millones Setecientos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$4.700.855,95)**.

Por consiguiente, previa revisión de la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que para tal efecto se lleva en este Despacho Judicial, se tienen

que existen a órdenes de este proceso catorce (14) títulos de depósitos judiciales números:

463030000633374	26/12/2019	\$ 308.263,00
463030000636109	28/01/2020	\$ 327.246,00
463030000639363	12/02/2020	\$ 309.334,00
463030000640195	26/02/2020	\$ 327.246,00
463030000642964	12/03/2020	\$ 332.843,00
463030000644174	26/03/2020	\$ 327.246,00
463030000646875	07/04/2020	\$ 321.089,00
463030000648396	28/04/2020	\$ 327.246,00
463030000650439	14/05/2020	\$ 321.089,00
463030000651586	27/05/2020	\$ 327.246,00
463030000654233	25/06/2020	\$ 690.882,00
463030000654654	30/06/2020	\$ 328.386,00
463030000657506	07/07/2020	\$ 328.386,00
463030000659163	29/07/2020	\$ 327.246,00

Para un total de **Cuatro Millones Novecientos Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$4.903.748,00)**, descontados del salario que percibe el integrante de la parte ejecutada, **JOSÉ ACOSTA ALDANA**, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

Por consiguiente, con los depósitos judiciales consignados a ordenes de este proceso, se satisfacen las acreencias perseguidas, puesto que la cantidad dineraria adeudada hasta la presente fecha, equivale a la suma de **Cuatro Millones Setecientos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$4.700.855,95)**; que se alcanza a solucionar con la sumas vertidas en los depósitos judiciales mencionados; quedándole un saldo a favor del ejecutado, **JOSÉ ACOSTA ALDANA**, por la suma de **Doscientos Dos Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos con Cinco Centavos (\$202.892,05)**.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales; la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante; y el correspondiente fraccionamiento del depósito judicial hasta completar el valor de las liquidaciones del crédito y costas procesales, y del saldo a favor del Ejecutado **JOSÉ ACOSTA ALDANA**; procediéndose para tal efecto, a entregarle a la parte ejecutante los depósitos judiciales números:

463030000633374	26/12/2019	\$ 308.263,00
463030000636109	28/01/2020	\$ 327.246,00
463030000639363	12/02/2020	\$ 309.334,00
463030000640195	26/02/2020	\$ 327.246,00
463030000642964	12/03/2020	\$ 332.843,00
463030000644174	26/03/2020	\$ 327.246,00
463030000646875	07/04/2020	\$ 321.089,00
463030000648396	28/04/2020	\$ 327.246,00
463030000650439	14/05/2020	\$ 321.089,00
463030000651586	27/05/2020	\$ 327.246,00

463030000654233	25/06/2020	\$ 690.882,00
463030000654654	30/06/2020	\$ 328.386,00
463030000657506	07/07/2020	\$ 328.386,00

Que sumados dan el quantum de **Cuatro Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Quinientos Dos Pesos (\$4.576.502,00)**; y para completar el monto de **Cuatro Millones Setecientos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$4.700.855,95)**, que le corresponde por liquidación de crédito y costas procesales, se fraccionará el depósito judicial **No. 463030000659163 del 29/07/2020 por valor de \$327.246,00**, en dos (02) depósitos judiciales: uno (01) por valor de \$124.353,95, y un segundo (02) por valor de \$202.892,05, que queda a favor de la ejecutada **JOSÉ ACOSTA ALDANA**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Decretase de oficio la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso; consecuentemente, ordenase el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: i) el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada el ejecutado **JOSÉ ACOSTA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.988.810, en las Cuentas Corrientes y de Ahorros de BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., y COPTRIA S.A., decretado con auto del veintinueve (29) de marzo del 2017; ii) el embargo y retención previa del treinta por ciento (30%) del Salario y demás prestaciones sociales que devenga el ejecutado **JOSÉ ACOSTA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.988.810, como docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, decretada con auto del veintinueve (29) de marzo del 2017, y comunicada con Oficio No. 1526 del tres (3) de mayo del 2017; iii) el embargo y retención previa del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que devenga el ejecutado **JOSÉ ACOSTA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.988.810, como pensionado de la FIDUPREVISORA y el FOPEP, decretada con auto del veintinueve (29) de marzo del 2017, y comunicada con Oficios Nos. 1528 y 1529 del tres (3) de mayo del 2017; y iv) el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargarse, al interior del proceso ejecutivo singular que cursa contra el aquí ejecutado **JOSÉ ACOSTA ALDANA**, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo con radicado No. 2017-00058-00, decretado con auto del ocho (8) de mayo del 2018, y comunicado con Oficio No. 907 del quince (15) de marzo del 2019. Ofíciase.

2º. Hágase entrega a la Ejecutante **Cooperativa COOCRESUCRE**, identificada con el NIT. No. 823.003.576-1, de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

463030000633374	26/12/2019	\$ 308.263,00
463030000636109	28/01/2020	\$ 327.246,00
463030000639363	12/02/2020	\$ 309.334,00

463030000640195	26/02/2020	\$ 327.246,00
463030000642964	12/03/2020	\$ 332.843,00
463030000644174	26/03/2020	\$ 327.246,00
463030000646875	07/04/2020	\$ 321.089,00
463030000648396	28/04/2020	\$ 327.246,00
463030000650439	14/05/2020	\$ 321.089,00
463030000651586	27/05/2020	\$ 327.246,00
463030000654233	25/06/2020	\$ 690.882,00
463030000654654	30/06/2020	\$ 328.386,00
463030000657506	07/07/2020	\$ 328.386,00

Para un total **Cuatro Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Quinientos Dos Pesos (\$4.576.502,00)**, descontados del salario que percibe el ejecutado, **JOSÉ ACOSTA ALDANA**, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

Ordenase el fraccionamiento por intermedio del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, del Depósito Judicial **No. 463030000659163 del 29/07/2020 por valor de \$327.246,00**, en dos (02) depósitos judiciales: uno (01) por valor de \$124.353,95, que le corresponde a la Cooperativa Ejecutante por liquidación de crédito y costas procesales, el cual deberá ser entregado a esta, y un segundo (02) por valor de \$202.892,05, que se entregará al ejecutado **JOSÉ ACOSTA ALDANA**, quien se identifica con C.C. No. 3.988.810, por resultar como excedente, luego de solucionarse el monto de la liquidación del crédito y las costas debidamente actualizadas.

3º. Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, háganse entrega de este al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C. G. P.

4º. Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 071
FECHA: 04/08/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f6c408ddce32c780c0392235efd6d334f96fe8acbae709b15384bfa0e89e11
d**

Documento generado en 03/08/2020 04:16:04 p.m.